



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 26 ABR 2018

DEMANDANTE: ELBER AGUILAR MATA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – MINISTERIO
DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO
NACIONAL
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2018 00072 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

En los términos del artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, en atención a las siguientes razones:

1- Del poder:

Se advierte que revisados los anexos presentado por el abogado ALVARO RUEDA CELYS no obra poder que confiriera el demandante señor ELBER AGUILAR MATA, con la finalidad de acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento respecto del acto administrativo No. 20173171489981 del 2 de septiembre de 2017 emitido por la Oficina de Nómina del Comando General del Ejército Nacional.

De esta forma, se omitió el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 73 y 74 del C.G.P., que señalan que a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se acredita en el *sub examine*, respecto del demandante en tanto no anexa mandato que faculte a la profesional del derecho, para actuar en nombre del señor ELBER AGUILAR MATA, es decir no cuenta con el *jus postulandi*¹. En tal sentido, deberá ser aportado al expediente el respectivo poder.

El artículo 73 del C.G.P., aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso:

"(...) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Ahora bien, el artículo 74 ibídem, indica:

¹ Corte Constitucional Auto No. 025/94

"(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.A.C.A², es claro que para interponer una demanda en ejercicio de uno de los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, se debe hacer con el correspondiente acompañamiento de un memorial poder, documento que debe ser conferido a los abogados en ejercicio, que además requiere de presentación personal del poderdante.

De esta forma, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se concederá el término de diez (10) días para subsanar la demanda.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por la razón expuesta en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

SEGUNDO: El escrito que subsana la demanda deberá ser aportado al igual que la demanda inicial, con copia en medio magnético (Archivo PDF, no superior a 6 MB), así como los traslados correspondientes, a efectos de la notificación de conformidad con el artículo 612 del CGP, que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico a la parte demandante, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>27</u> , Hoy <u>21/04/18</u> siendo las 8:00 AM.
SECRETARÍA

² Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.